



Resolución Jefatural

N° 069 -2019-CENEPRED/J

Lima, 10 9 JUL 2019

VISTO:

El Memorando N°200-2019-CENEPRED/DGP, de fechas 20 de junio de 2019; el Informe N°091-2019-CENEPRED/DGP/SNL, de 20 de junio de 2019; Informe N°010-2019-CENEPRED/DGP/SNL/EPC, de fecha 20 de junio de 2019, de la Dirección de Gestión de Procesos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo de 2019 se emitió la Resolución Jefatural N° 033-2019-CENEPRED/J, que declaró en su artículo 1° de la parte resolutiva, procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo de los profesionales ahí señalados; sin embargo, se indicó que tenían competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, con fecha 10 de abril de 2019 se emitió la Resolución Jefatural N° 038-2019-CENEPRED/J, que declaró en su artículo 1° de la parte resolutiva, procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo de los profesionales ahí señalados; sin embargo, se indicó que tenían competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, con fecha 12 de abril de 2019 se emitió la Resolución Jefatural N° 040-2019-CENEPRED/J, que declaró en su artículo 1° de la parte resolutiva, procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo de los profesionales ahí señalados; sin embargo, se indicó que tenían competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, con fecha 28 de mayo de 2019 se emitió la Resolución Jefatural N° 053-2019-CENEPRED/J, que declaró en su artículo 1° de la parte resolutiva, procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo de los profesionales ahí señalados; sin embargo, se indicó que tenían competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, estando a lo señalado en el Memorando N°200-2019-CENEPRED/DGP, de fechas 20 de junio de 2019, corresponde indicar que en la Resolución Jefatural N° 033-2019-CENEPRED/J, Resolución Jefatural N° 038-2019-CENEPRED/J; Resolución Jefatural N° 040-2019-CENEPRED/J y Resolución Jefatural N° 053-2019-CENEPRED/J, se consignó de manera errónea en su artículo 1° de la parte resolutive, procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo de los profesionales ahí señalados, indicándose de manera errónea que tenían competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad; sin embargo, debió indicarse con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, al respecto, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese contexto y a fin de evitar una distorsión en la aplicación del error material, la norma ha previsto un límite para proceder con la corrección del error material, como es que además de cumplir con las características de dicha figura, no se cambie el sentido de la decisión;

Que, de lo evidenciado en los considerandos precedentes se concluye que la potestad correctiva de la Administración sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido;

Que, los errores evidenciados son equivocaciones que han podido ser corroboradas teniendo a la vista los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución Jefatural N° 033-2019-CENEPRED/J, Resolución Jefatural N° 038-2019-CENEPRED/J; Resolución Jefatural N° 040-2019-CENEPRED/J y Resolución Jefatural N° 053-2019-CENEPRED/J, y su modificación no altera lo sustancial de su contenido; motivo por el cual resulta procedente la rectificación de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Con el visado de la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado con Decreto Supremo N°104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 033-2019-CENEPRED/J, en cuanto se consignó de manera errónea que tenían competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1°. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] análisis de los factores de vulnerabilidad [...].

DEBE DECIR:

Artículo 1°. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad [...].

Artículo 2°.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 038-2019-CENEPRED/J, en cuanto se consignó de manera errónea que tenían competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1°. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] análisis de los factores de vulnerabilidad [...].

DEBE DECIR:

Artículo 1°. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad [...].

Artículo 3°.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 040-2019-CENEPRED/J, en cuanto se consignó de manera errónea que tenían competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1°. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] análisis de los factores de vulnerabilidad [...].

DEBE DECIR:

Artículo 1°. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad [...].

Artículo 4°.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 053-2019-CENEPRED/J, en cuanto se consignó de manera errónea que tenían competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1°. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] análisis de los factores de vulnerabilidad [...].

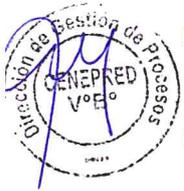
DEBE DECIR:

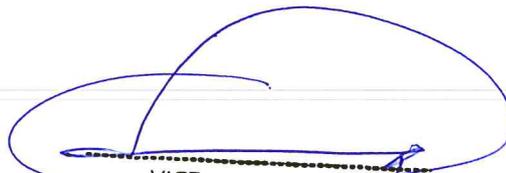
Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad [...].

Artículo 5°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en consideración a la presente Resolución.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, a la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Legal.

Regístrese y comuníquese.




VICEALMIRANTE (R)
WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED